



(5)

00003339



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 71, fracción III y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como 15 fracciones IV y VI y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Congreso Interior del Congreso de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 6° de la Ley General de Educación***, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el Estado es el encargado de garantizar la calidad en la educación obligatoria, la cual comprende el nivel preescolar, primaria, secundaria, y media superior, este último incorporándose después de la reforma a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2013; una reforma que fue impulsada por los diversos partidos políticos del país a través de un Pacto por México, ante las exigencias e inconformidades sociales, pues la educación se encontraba estancada y no daba pie al crecimiento y desarrollo de la nación.

Uno de los avances que trajo consigo la reforma, fue que se ampliara la educación como obligatoria y gratuita al nivel medio superior, en la que el Estado garantizará que se cumplan con los objetivos, a través del establecimiento de los procesos adecuados para obtener resultados de calidad; por lo que fue importante inmiscuir a los padres de familia como vínculo entre el alumno y los maestros para fortalecer la dinámica educativa.

Es así que el artículo 6° de la Ley General de Educación establece como es que la enseñanza en México será gratuita y no se permitirá por ningún motivo el pago como contraprestación a este derecho fundamental.

Empero, en el primer párrafo del artículo en comento, se establece que, "...Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán

como contraprestaciones del servicio educativo..."; en este sentido, de una interpretación gramatical al dispositivo normativo se entiende que las donaciones o cuotas voluntarias no son contraprestaciones; además en el segundo párrafo del mismo artículo en mención, expresa que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos; es así que de una interpretación sistemática y gramatical se advierte que la Ley General de Educación en su artículo 6, permite que las donaciones o cuotas voluntarias impidan o condicionen la prestación del servicio educativo a los educandos, al establecer que estas no son consideradas como contraprestaciones, lo que deriva de inconstitucional este dispositivo normativo, de ahí la pertinencia en su reforma.

Para mejor entendimiento se realizara un silogismo al artículo en comento:

1. **PREMISA MAYOR.-** *Las donaciones o cuotas voluntarias* destinadas a dicha educación *en ningún caso se entenderán como contraprestaciones* del servicio educativo.
2. **PREMISA MENOR.-** *Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación* que *impida o condicione la prestación del servicio educativo* a los educandos.
3. **CONCLUSIONES.-** La ley permite que las donaciones o cuotas voluntarias impidan o condicionen la prestación del servicio educativo a los educandos, *toda vez que estas no son contraprestaciones* y la ley únicamente prohíbe las contraprestaciones.

En este sentido, y a pesar de la inconstitucionalidad al artículo 6° de la Ley General de Educación, a una educación gratuita, se suma la complejidad para el cabal cumplimiento a este mandato constitucional, pues la gratuidad en la educación se encuentra mermada por la falta de apoyo y atención por parte de los tres órdenes de gobierno, pues como ya se sabe a lo largo y ancho del país, en la actualidad la gran mayoría de las escuelas condicionan el acceso y permanencia de los educandos a la educación, presionándolos para que cubran las cuotas de inscripción y de la mesa directiva de padres de familia, así como la aplicación de

exámenes de admisión, lo que genera una violación a los derechos humanos de muchos niños y jóvenes que lo único que desean es ser parte de la educación, que hoy en día pareciera que es un privilegio acceder a ella.

Si bien, es una problemática que se genera en las escuelas a cargo de los directores y la sociedad de padres de familia, que en primer término son los que condicionan el acceso a la educación si no cumplen con el pago de cuotas voluntarias, aportaciones o donaciones, sin embargo, muchos directivos se encuentran atados de manos, toda vez que no cuentan con el apoyo del Estado para cumplir con las necesidades básicas, como infraestructura adecuada en las aulas, material didáctico, enseres de primera necesidad, entre otros, de ahí que surge la necesidad de establecer cuotas "voluntarias" para poder sostener la escuela, así como otorgar la mejor comodidad posible para el aprendizaje de los alumnos.

Sin embargo, a pesar de esta situación alarmante que viven la gran mayoría de las escuelas, ningún actor educativo y/o externo pueden condicionar el acceso, permanencia, entrega de documentos, aplicación de evaluaciones o exámenes, pues ello, atentaría a lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gratuidad de la educación en México.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
Artículo 60.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.	Artículo 60.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las aportaciones , donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.
Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione	Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación, aportación, donación o

<p>la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.</p>	<p>cuotas voluntarias que impidan o condicionen la prestación del servicio educativo a los educandos.</p> <p>En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación, aportación, donación o cuotas voluntarias.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreta lo siguiente:

ÚNICO.- Se **MODIFICA** el artículo 6° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

...

Artículo 6o.- *La educación que el Estado imparta será gratuita. Las **aportaciones, donaciones o cuotas voluntarias** destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

*Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación, **aportación, donación o cuotas voluntarias que impidan o condicionen** la prestación del servicio educativo a los educandos.*

*En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación, **aportación, donación o cuotas voluntarias.***

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

00003339